OBJETO: INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-

Ciudad del Este, 27 de enero del año 2010.-

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 5254/I.M., Art. 4°), para el llamado por Vía Contratación Directa Nº 27/09 (PLURIANUAL DEL EJERCICIO 2009/2010), convocado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL Bº PABLO ROJAS" de esta ciudad, emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicho concurso, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se han presentado en tiempo para dicho acto las empresas: TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A., FMP INGENIERIA Y S.I.P. -

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (**garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta**) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar sí todas las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos substanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- Empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.: 1) Oferta Económica 2) Planilla de Computo y Presupuesto 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 4) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 5) Certificado de Cumplimiento Tributario 6) Cedula del Propietario o

Representante Legal 7) R.U.C. 8) Cronograma de Avance de Obras 9) RUC 10) Declaración Jurada Decreto 1.607 Art. 5 11) Información Sobre el Oferente12) Declaración Jurada de Conocer el Sito de Obra 13) Patente Profesional 14) Patente Municipal 15) Constancia del SIPE.-

- Empresa FMP INGENIERIA: 1) Oferta Económica 2) Planilla de Computo y Presupuesto 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 4) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 5) Certificado de Cumplimiento Tributario 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) R.U.C. 8) Cronograma de Avance de Obras 9) RUC 10) Declaración Jurada Decreto 1.607 Art. 5 11) Información Sobre el Oferente 12) Declaración Jurada de Conocer el Sito de Obra13) Patente Profesional 14) NO HA PRESENTADO Patente Municipal 15) Constancia del SIPE.-
- Empresa S.I.P.: 1) Oferta Económica 2) Planilla de Computo y Presupuesto 3) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 4) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta 5) Certificado de Cumplimiento Tributario 6) Cedula del Propietario o Representante Legal 7) R.U.C. 8) Cronograma de Avance de Obras 9) RUC 10) Declaración Jurada Decreto 1.607 Art. 5 11) Información Sobre el Oferente 12) Declaración Jurada de Conocer el Sito de Obra13) Patente Profesional 14) Patente Municipal 15) Constancia del SIPE.-

Seguidamente se ha procedido a la valuación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:

La empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE S.A.	G. 79.678.127.-
La empresa FMP INGENIERIA	G. 87.748.929.-
La empresa S.I.P.	G. 79.800.000.-

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el pliego de bases y condiciones del concurso, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación de la presente contratación a la empresa TALLER INDUSTRIAL DEL ESTE, por resultar la oferta económica más ventajosa para los intereses de la institución comunal y reunir los requisitos sustanciales conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes.-

Obs.: *la UOC deja Constancia que ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 100/06 y Resolución Nº 805/09 de la DNCP. –*

ES NUESTRO INFORME...

Abog. José S. Denis P
Mat.: 10.101

Pedro César Duarte Jiménez
Director Área Técnica
Dirección de Obras Municipales

Arq. Beatriz Maidana
Arquitecta
Dirección de Obras Municipales

Dirección de Obras Municipales